

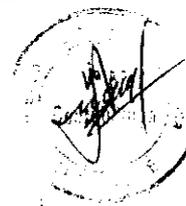
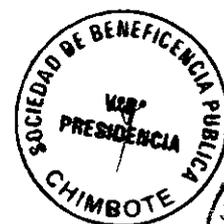


PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD



CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORIA SIN FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento el Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote, en adelante la **BENEFICENCIA**, con domicilio en Av. Chimú N° 556, Laderas del Norte, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, debidamente representada por su Presidente de Directorio Señor Javier Agustín NORIEGA CASTAÑEDA, identificado con D.N.I. N° 32956400, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga el Decreto Supremo N° 004-2010-MINDES y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 430-2011-MINDES, de fecha 25 de noviembre de 2011; y de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Milton Martín VON HESSE LA SERNA, identificado con D.N.I. N° 10792851, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2012-EF, publicada con fecha 9 de febrero de 2012; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2010-MINDES establece que los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del estado y se rigen por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento.
- 1.2. De acuerdo al literal f) del Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial 225-2011-EF/10, PROINVERSIÓN "Brindar asistencia técnica especializada a las entidades del Poder Ejecutivo y los gobiernos subnacionales, en los procesos de promoción para incorporar la inversión privada en activos, proyectos, empresas y demás actividades estatales; tarea que incluye la celebración de convenios de ejecución de tareas por encargo".
- 1.3. Mediante Ley N° 26805, se facultó a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que mediante acuerdo de Directorio, otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos que forman parte de su patrimonio, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos N° 758 y N° 839, ambos dispositivos recogidos en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.
- 1.4. Mediante Directiva N° 006-2004-DE-PROINVERSIÓN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de julio del 2004, se aprobaron los Lineamientos para la Asistencia Técnica de **PROINVERSIÓN** en la Promoción de la Inversión Privada de Proyectos Descentralizados, en el marco de la normatividad vigente sobre promoción de la inversión descentralizada.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 256-2012
FOLIOS 1, 2, 3, 4
FECHA: 02/07/2012

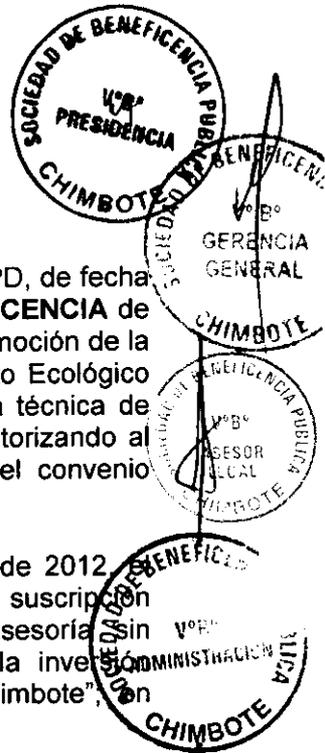


PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD



- 1.5. Mediante Resolución Presidencial de Directorio N° 027-2012-SBPCH-PD, de fecha 15 de mayo de 2012, adoptada en Sesión de Directorio de la **BENEFICENCIA** de fecha 12 de mayo de 2012, se acordó incorporar en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a su cargo, el proyecto denominado: "Campo Santo Ecológico San Pedro de Chimbote". Asimismo, se acordó solicitar la asistencia técnica de **PROINVERSIÓN**, en la modalidad de asesoría sin financiamiento, autorizando al señor Presidente del Directorio de la **BENEFICENCIA** a suscribir el convenio respectivo.
- 1.6. A través del Oficio N° 006-2012-SBPCH/GG de fecha 23 de mayo de 2012, Gerente General de la **BENEFICENCIA** solicitó a **PROINVERSIÓN** la suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, para el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto: "Campo Santo Ecológico San Pedro de Chimbote", en adelante denominado el **PROYECTO**.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el **CONVENIO**, las partes convienen en que **PROINVERSIÓN** brinde a la **BENEFICENCIA**, asistencia técnica a través de la modalidad de asesoría sin financiamiento, con la finalidad de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada correspondiente al **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE

A efectos de la ejecución del **CONVENIO**, se considerará lo dispuesto en la Ley N° 26805, que faculta a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos, en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social, así como a sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y conexas que resulten aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ECONÓMICAS

El **CONVENIO** se celebra a título gratuito. No obstante, el íntegro de los gastos correspondientes como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**, en adelante los **GASTOS DEL PROCESO**, que incluyen los costos indirectos por concepto de la asesoría que brindará **PROINVERSIÓN** en virtud del **CONVENIO**, deberán ser reembolsados con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE PROINVERSIÓN

En virtud al **CONVENIO**, serán obligaciones de **PROINVERSIÓN**, las siguientes:

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 2016-2012
FOLIOS 9, 10, 11, 12
FECHA: 03.1.01.12/2012



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD



- a) Brindar asesoría sobre aspectos relativos a los procedimientos que debe seguir la **BENEFICENCIA** durante el proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.
- b) Brindar orientación respecto de la aplicación de la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.
- c) Brindar asesoría en la formulación de los Términos de Referencia para la contratación de consultores o profesionales especializados, necesarios para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**.
- d) Brindar asesoría a la **BENEFICENCIA** sobre la formulación de los documentos necesarios para llevar a cabo el proceso.
- e) Brindar orientación para el desarrollo de las actividades destinadas a promover el **vºBº** interés del sector privado en el **PROYECTO**.
- f) Designar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del **CONVENIO**, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a la **BENEFICENCIA**.

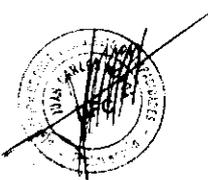
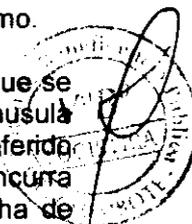


Las partes reconocen que las opiniones o sugerencias emitidas por **PROINVERSIÓN** en el marco del **CONVENIO**, no tienen carácter vinculante, por lo que es responsabilidad de la **BENEFICENCIA** la adopción de las decisiones necesarias en el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA

En virtud al **CONVENIO**, serán obligaciones de la **BENEFICENCIA**, las siguientes:

- a) Constituir el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada que tendrá a su cargo la conducción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión al sector privado del **PROYECTO**
- b) Coadyuvar a lograr el apoyo de la población al proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO**, difundiendo los beneficios del mismo.
- c) Garantizar el pago oportuno de los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**; de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del mismo.
- d) Incluir en las Bases del Concurso correspondiente al proceso de selección que se convoquen para promover la inversión privada del **PROYECTO**, la cláusula correspondiente a la obligación del adjudicatario de la buena pro del referido concurso, de reembolsar a **PROINVERSIÓN** los costos indirectos en que incurra por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, a más tardar a la fecha de suscripción del contrato.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
Nº 286-2012-FOLIOS 3 al 6
FICHA 03.01.12.012



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ
AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima.

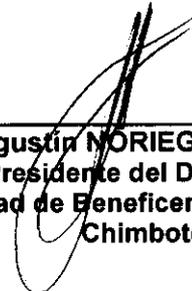
Estando ambas partes de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual contenido.

Por **PROINVERSIÓN**, firmado en la Ciudad de Lima, a los 15 del mes de JULIO del año 2012.


Milton Martín VON HESSE LA SERNA
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN

Por la **BENEFICENCIA**

Se culmina la suscripción del presente convenio, en la ciudad de Chimbote, a los 15 días del mes de JULIO del año 2012.


Javier Agustín MORIEGA CASTAÑEDA
Presidente del Directorio
Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
Nº 286-2012 FOLIOS 6 a 6
FECHA: 03.07.2012

